

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Se da inicio a la sesión de Consejo Directivo N° 087-09, celebrada el lunes 23 de noviembre de 2009, al ser la 10:05 a.m. con el siguiente quórum:

MBa. José Antonio Li Piñar, Presidente
Licda. Mireya Jiménez Guerra, Vicepresidenta
Señora Marta Guzmán Rodríguez, Secretaria
Licda. María Isabel Castro Durán, Directora
Licda. Flora Jara Arroyo, Directora
Licda. Isabel Muñoz Mora, Directora
Lic. Jorge Vargas Roldan, Director

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:

MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General
Licda. Margarita Fernández Garita, Gerente General
Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico a.i.
Licda. Mayra Trejos Salas, Secretaría Consejo Directivo

ARTÍCULO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

El MBa. José Antonio Li da lectura del orden del día.

Las señoras Directoras por unanimidad manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA:

2.1 VARIOS:

El MBa. José Antonio Li, recuerda a los y las señoras Directoras que el 5 de diciembre de 2009, se realizará la inauguración del Comedor Escolar para niños de muy escasos recursos de Dos Cercas de Desamparados, por lo que quedan formalmente invitados a asistir a dicho evento.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Igualmente informa con respecto a las siguientes inauguraciones: Puerta Abierta de Juan José Vargas en San José y la del Centro de Atención de Indigencia y comedor en Puntarenas para lo cual estará informando la fecha en que se van a llevar a cabo esas dos actividades.

Asimismo informa a las señoras y señores Directores que el día 11 de diciembre se va llevar a cabo la actividad con todos los funcionarios de la Institución en la que asistirá el Ministro de la Presidencia de la República Rodrigo Arias, para lo cual están todos invitados.

Aprovecha para solicitar a la Licda. Mayra Trejos enviar un correo a las y los señores Directores confirmando las fechas y horas establecidas de las invitaciones en mención.

Al ser las 10:14 ingresa a la Sala de Sesiones la Licda. María Isabel Castro.

ARTICULO TERCERO: ASUNTOS SUBGERENCIA DESARROLLO SOCIAL

3.1 ANÁLISIS PARA MODIFICAR PARCIALMENTE EL ACUERDO CD 167-08 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2008 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZO LA SEGREGACIÓN Y VENTA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARITZA CAMACHO LEIVA, CÉDULA 1-607-202 Y GERARDO ESQUIVEL RAMÍREZ, CÉDULA 1-364-122, DE UN INMUEBLE PARTE DEL FOLIO REAL 1- 208621-000, PROPIEDAD DEL IMAS, CON EL FIN DE QUE SE VARIÉ LA CONDICIÓN DE PAGO. SEGÚN OFICIO GG-2546-11-2009:

El señor Presidente Ejecutivo solicita el ingreso a la Sala de Sesiones el Lic. Juan Carlos Dengo, Coordinador de la Línea de Desarrollo Comunitario.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

El Lic. Juan Carlo Dengo, procede a presentar una solicitud de modificación del acuerdo CD 167-08 del 12 de mayo del 2008, en el cual este Consejo Directivo autorizó la segregación y venta de un lote propiedad de la Institución a los señores Maritza Carballo Leiva y Eduardo Esquivel Ramírez, residentes en el proyecto Lotes Méndez en Vázquez de Coronado. Precisamente en el por tanto, a) dice: “La venta del inmueble será de contado, por la suma de ¢2.083.359,92 (dos millones ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve con 92/100 colones), en un sólo tracto y en el mismo acto de la firma de la escritura de traspaso, financiado con el bono de la vivienda, que será tramitado por los beneficiarios, ante el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.”

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

La familia a la hora de realizar la gestión y mediante el oficio DF-OF-1751-2009 del BANHVI, indica que los señores no pueden en el mismo acto de constitución de la escritura girar el pago, tal como se había indicado en el acuerdo.

De tal manera, se presenta una propuesta para que se modifique de la siguiente manera: “La venta del inmueble será de contado, por la suma de ¢ 2.083.359,92 (dos millones ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve con 92/100 colones), en un sólo tracto, dicho monto será financiado con el bono de la vivienda y será recibido una vez que la escritura de la propiedad haya sido presentada ante el Registro Público de la Propiedad, para tal fin la Gerencia General le solicitará a los representantes legal del Banco Hipotecario de la Vivienda, una carta de compromiso donde dicha entidad se compromete a girar los recursos en un plazo máximo de un mes, desde que el IMAS le haya informa el cumplimiento de la condición de presentación de la escritura ante el Registro Público.”

El cambio se da en el sentido, tal como lo manifiestan en su ley no puede emitir el pago a la entidad que vende, en este caso al IMAS, hasta tanto la escritura no este presentada al Registro Público a favor de los señores adquirentes, en virtud de eso y ante la solicitud de ellos y la información de BANHVI, solicita el cambio o la modificación parcial al respecto.

La señora Marta Guzmán, pregunta a la Asesoría Jurídica, si no encuentra ningún problema al respecto.

El Lic. Berny Vargas, responde no encontrar ningún inconveniente en la parte jurídica en cuanto a la aprobación de esta propuesta, puesto que no se está modificando el beneficiario, el punto es la forma de pago que se le va a hacer al IMAS, la titulación no es gratuita es onerosa. Agrega que en el momento que se presenta la escritura habrá un plazo prudencial para que el BANHVI gire los recursos. El objetivo social que es otorgar una solución de vivienda a un beneficiario, se da tanto en el primer acuerdo que se modifica como en la nueva propuesta, desde ese punto de vista considera que no hay inconveniente en la parte legal.

La Licda. Flora Jara, se refiere a la propuesta de acuerdo, en el por tanto en la parte que dice: “...que el IMAS lo traspasa sin la previa autorización de este Consejo Directivo, dentro de un término de 10 días contados a partir de la firma de la respectiva escritura...” pregunta si lo correcto es 10 años, o en este caso es la excepción, lo mismo se repite en el proyecto de acuerdo de la modificación.

La Licda. Margarita Fernández, explica que la situación es que el BANHVI no gira hasta que se firme la escritura y el acuerdo quedó que en el mismo acto ante la firma de dicha escritura

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

se proceda con el pago y el beneficiario recorrió al BANHVI con bono para cancelar dichos recursos. En cuanto al término es de 10 años en vez de 10 días.

El señor Presidente Ejecutivo, solicita a la Licda. Mayra Trejos Salas, que proceda a dar lectura del acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos, en su calidad de Coordinadora de la Secretaría del Consejo Directivo, procede a dar lectura del acuerdo.

Por Tanto, se acuerda.

ACUERDO CD 342-09:

Modificar parcialmente el Acuerdo CD 167-08, concretamente en lo que se refiere al siguiente punto:

- a) La venta del inmueble será de contado, por la suma de ¢ 2.083.359,92 (dos millones ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve con 92/100 colones), en su sólo tracto. Dicho monto, será financiado con el bono de la vivienda, y será recibido una vez que la escritura de la propiedad, haya sido presentada ante el Registro Público de la Propiedad. Para tal fin, la Gerencia General le solicitará al Representante Legal del BAHNVI, una carta de compromiso, donde dicha entidad se comprometa a girar los recursos, en un plazo máximo de un mes, desde que el IMAS le haya informado del cumplimiento de la condición de presentación de la escritura ante el Registro Público, en lo demás el Acuerdo queda incólume.

El señor Presidente Ejecutivo, somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras y señores Directores: MBa. José Antonio Li Piñar, Licda. Mireya Jiménez Guerra, Sra. Marta Guzmán Rodríguez, Licda. María Isabel Castro Duran, Licda. Isabel Muñoz Mora, Licda. Flora Jara Arroyo y el Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente la propuesta de acuerdo.

La Licda. Flora Jara, razona su voto positivo, bajo el criterio técnico de la Asesoría Jurídica.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme la anterior propuesta de acuerdo.

3.2 AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE FINALIDAD DE BENEFICIO, PROYECTO PRESENTADO POR ADI DE BOLIVIA DE PLATANARES, DE “CONSTRUCCIÓN DE SALÓN COMUNAL” POR “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SALÓN COMUNAL”, SEGÚN POI 2009 Y OFICIO SGDS-2053-11- 2009:

El Lic. Juan Carlos Dengo, explica que en el POI del 2009, se había consignado a la Asociación de Desarrollo Integral de Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón, en la finalidad del beneficio por un monto de ¢10.000.000, se consignó como construcción de segunda etapa el salón comunal, por lo que se generó un error involuntario, en tanto que el proyecto es la construcción de un muro de contención del salón comunal.

En este sentido, solicita la aprobación para que se corrija y quede conceptualizado de la siguiente manera “Construcción de un muro de contención del salón comunal y no como se indica en el POI (construcción de salón multiuso)”. Señala que hace una semana la organización concluyó con la presentación de todos los requisitos, que van a ser posible y viable que se pueda ejecutar este proyecto para este año, por esa razón no se solicitó el cambio anteriormente, porque se ha tenido problema con algunas organizaciones que a la fecha no pudieron cumplir con la presentación de todos los requisitos solicitado.

A la Licda. Flora Jara, le gustaría saber cómo es un muro de contención del salón comunal.

El Lic. Juan Carlos Dengo, responde que quizás fue la forma como se conceptualizó cuando se escribió en el POI, lo que se pretende es hacer un muro de contención que proteja el Salón Comunal, para evitar en cualquier momento un deslizamiento de terreno. Cuando inicialmente se hizo la propuesta del proyecto se maneja como ampliación o conclusión de la segunda etapa del salón multiuso, no siendo así lo correcto, en realidad se trata de construir un muro que no tiene más de 3 metros de altura.

La Licda. Flora Jara, no entiende como se dieron los permisos para construir en ese lugar el salón comunal si existía ese peligro de deslizamiento y cómo el IMAS invirtió.

El Lic. Jorge Vargas, señala que se están aportando fondos para evitar que existan riesgos con las personas que utilizan el salón comunal en esa localidad. Considerando que el fondo ya

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

estaba destinado y lo que hay es una reorientación de los recursos que aporta el IMAS y que de acuerdo a la naturaleza de la obra que es proteger a las personas que utilizan el salón, es totalmente viable que se autorice.

El señor Presidente Ejecutivo, solicita a la Licda. Mayra Trejos Salas, que proceda a dar lectura del acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos, en su calidad de Coordinadora de la Secretaría del Consejo Directivo, procede a dar lectura del acuerdo.

Por Tanto, se acuerda.

ACUERDO CD 343-09

CONSIDERANDO

- 1- Que el Consejo Directivo, mediante acuerdos CD-309E-08 del acta No.001E-09, del 25 de septiembre del 2008 y CD 312-08 del acta 073-08, aprobó el Plan Operativo Institucional del 2009, incorporando dentro de los proyectos de infraestructura comunal a LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL BOLIVIA DE PLATANARES.
- 2- Que mediante oficio GRB. 09-1030-07-2009, la Gerente Regional Brunca, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Social el cambio de finalidad del beneficio, en el POI 2009, para el proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral Bolivia de Platanares, aprobado para infraestructura Región Brunca, por haberse consignado incorrectamente la finalidad, siendo lo correcto “Construcción de muro de Contención del Salón Comunal”. La anterior solicitud obedece a que se detectó un error material en el nombre de la finalidad del beneficio en el cuadro de “Listado de Infraestructura Comunal para el año 2009”, en la página 93 del POI 2009, en donde se consignó incorrectamente “Construcción de salón multiusos”.
- 3- Que mediante oficio SGDS-1343-08-09, la Subgerencia de Desarrollo Social solicita realizar el trámite solicitado por la Gerencia Regional Brunca, al Lic. Juan Carlos Dengo González, Coordinador de la línea Estratégica Desarrollo Comunitario, quien mediante oficio DC-780-11-09 informa a la Subgerencia de Desarrollo Social que el proyecto se encuentra debidamente documentado y a satisfacción de las diferentes instancias asesoras.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

- 4- Que mediante oficio SGDS-2053-11-2009 el Lic. José Rodolfo Cambronero Alpízar, el Subgerente de Desarrollo Social y Yamileth Céspedes, Coordinadora del Área de Planificación y Desarrollo Institucional, solicitan a este Órgano Colegiado, realizar una variación al Plan Operativo Institucional del 2009, de acuerdo a la solicitud planteada por la Gerencia Regional Brunca y la Línea Estratégica de Desarrollo Comunitario.

POR TANTO,

Se acuerda:

Instruir al Área de Planeamiento y Desarrollo Institucional, realizar el ajuste correspondiente al Plan Operativo Institucional 2009, en el Listado de Infraestructura Comunal para el año 2009“, para que se lea como finalidad del beneficio para el proyecto ADI De Bolivia De Platanares, “Construcción de muro de contención del Salón Comunal” y no “Construcción de salón multiusos” y se realicen los ajustes administrativos pertinentes.

El señor Presidente Ejecutivo, somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras y señores Directores: MBa. José Antonio Li Piñar, Licda. Mireya Jiménez Guerra, Sra. Marta Guzmán Rodríguez, Licda. María Isabel Castro Duran, Licda. Isabel Muñoz Mora, Licda. Flora Jara Arroyo y el Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente la propuesta de acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme la anterior propuesta de acuerdo.

Se retira de la sala de sesiones los licenciados José Rodolfo Cambronero y Juan Carlos Dengo.

ARTICULO CUARTO: ASUNTOS SUB-GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

4.1. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS JIMENEZ & TANZI S.A., SAUTER MAYOREO S. A Y OFFICE STOP DE COSTA RICA, CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2009LN-000003-IMAS, “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS ESCOLARES DESTINADOS A ESTUDIANTES DE ESCUELAS PROMECUM, TERRITORIOS INDÍGENAS Y ALGUNAS UNIDOCENTES”:

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

El señor Presidente Ejecutivo, solicita la anuencia para que ingrese a la sala de sesiones los licenciados Fernando Sánchez Matarrita, Subgerente Administrativo Financiero y Ramón Alvarado, Coordinador de Proveeduría.

Los y las señoras Directoras manifiestan estar de acuerdo.

Ingresan a la sala de sesiones los invitados.

La Licda. Mayra Trejos, explica que en la agenda se indica que son tres recursos de revocatoria los que se dan a conocer, pero lamentablemente en el momento en que se incluyeron en la agenda, únicamente se anotó el de Jiménez & Tanzi, quedando pendientes Sauter Mayoreo y Office Stop de Costa Rica, además las resoluciones de acuerdo que se van a considerar en la presente sesión no se les envió, por lo que pregunta a las señoras y señores Directores si están de acuerdo en que se presenten.

El Lic. Ramón Alvarado, en relación con la Licitación Pública 2009LN-000003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares destinados a Estudiantes de Escuelas PROMECUM, Territorios Indígenas y algunas Unidocentes, señala que una vez que se tomó la decisión lo que procede por Ley es realizar las adjudicaciones y las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

Explica que los oferentes en ese momento contaban con dos posibilidades: Presentar recursos de apelación o recursos de revocatoria. En este caso no hubo ningún recurso de apelación porque tendría que ser ante la Contraloría General y en razón del monto ninguno procedía y lo que se recibió fue tres recursos de revocatoria a la adjudicación de algunas líneas en específico, sobre lo cual se va a referir en primer lugar a un recurso No. 4 que presenta la Empresa Jiménez & Tanzi en contra de la adjudicación de la línea de los lapiceros.

Agrega que para mejor resolver en esta ocasión lo que se hizo fue remitir las muestras cuestionadas a la Universidad de Costa Rica al laboratorio de la Escuela de Química en que hicieron un análisis de los lapiceros que en este momento podrían ser sujetos de adjudicación, para una mejor toma de decisión con un elemento científico. En ese sentido se recibió un informe de la Universidad y recomendaba efectivamente que el IMAS en la adjudicación no se consideró un elemento que era el del agarre del lapicero, por lo cual se debe de revocar la adjudicación y adjudicársela a la que sigue en puntaje.

Sobre lo anterior señala que hay dos elementos: Acoger el recurso que Jiménez & Tanzi presentó en primer lugar por los lapiceros y lo segundo que corresponde readjudicar en todo

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

caso si se acogió el recurso.

El Lic. Jorge Vargas interviene para decir que tiene serias dudas con base a lo que tienen a la vista, porque lo que se les dice es que hubo una adjudicación que suponen que se le dio a una empresa que no aparece en el documento que se remite.

En segundo lugar, se hace referencia a que el Lic. Ramón Alvarado informa que hubo un recurso de revocatoria, pero en ningún caso se dice sobre qué fue que se presentó ese recurso y sobre esa base se menciona que se envió al laboratorio de la Universidad y que trasladan un pronunciamiento, no obstante, no se sabe si tiene que ver con el asunto que presenta el recurso de revocatoria, por lo que de la manera como se presenta es muy difícil que puedan tomar decisiones en este momento.

El Lic. Ramón Alvarado aclara que los lapiceros tinta roja y azul fueron adjudicados a la Compañía Vado Quesada S.A. Agrega que lo que la Empresa Jiménez & Tanzi está solicitando que se revoque es porque se les había dejado fuera de concurso porque se asumía que el lapicero que estaban presentando no era antideslizante, resultando que los lapiceros con los que ellos cuentan tienen formas hexagonales, por lo que la duda que surgía era que si el ser hexagonal es antideslizante o no y esa fue la razón por la que se envió a un laboratorio para que analizara si efectivamente lo era o no, sobre lo cual la Universidad concluye que efectivamente si es antideslizante.

En segundo lugar los lapiceros que procedería a recomendar la adjudicación, cumplirían con el requisito de ser antideslizante con otra ventaja en el fondo, en que para el IMAS significa un ahorro de más de ¢20.000.000.0 menos de colones de los que originalmente habían adjudicado.

El señor Presidente quiere recordar lo que se dijo al inicio que por error se les envió a la Secretaría una resolución y las otras dos se les están entregando en la presente sesión para analizarlas.

El Lic. Jorge Vargas señala que hizo las anteriores observaciones porque desde el punto de vista de la prueba documental que presentan no hay suficientes elementos, además ya se evacuaron algunas dudas y encuentra que en el proyecto de resolución que tienen a la vista se incorporan con lujo de detalles los aspectos atinentes al tema, por lo que le parece que para no afectar la toma de decisiones va a estar de acuerdo, pero que para el futuro se tomen tona de que para efectos de tener claro el panorama presenten los elementos, porque hasta este momento no los tienen.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

La Licda. Flora Jara interviene para indicar que lo que le preocupa en relación al tema que los ocupa, es que la Proveeduría presentó unas recomendaciones y decisiones ya tomadas que de buena fe aceptaron, porque consideran que son los encargados de tomar esas decisiones y de presentarlas y que el hecho de que una empresa como Jiménez & Tanzi pudiera apelar esa decisión y ganarla y encima que tengan un ahorro de ¢20.000.000.00 le preocupa que tuvieran que tomar una decisión con base en recomendaciones que al fin de cuentas no estaban tan bien, por lo que quisiera una explicación del porqué se tomó esa decisión y ahora tiene que variarse por aspectos legales, pregunta asimismo por qué razón no se estudio con tiempo antes de presentarlo al Consejo Directivo, por la responsabilidad que les cabe de la adjudicación de los recursos.

El Lic. Ramón Alvarado explica que existe un cartel con unas condiciones básicas técnicas mínimas que deben de cumplir los oferentes, una vez que se cuenta con las ofertas se manda a la Unidad solicitante, en este caso a la Subgerencia de Desarrollo Social y a la Asistencia Social para el Desarrollo que son los que se van a encargar de hacer el análisis técnico del producto que se cotiza por lo que primero es que el informe técnico en el cual mandan a recomendar los primeros lapiceros de Vado, obedece a un análisis técnico que hizo la Unidad solicitante y quien va a administrar el contrato una vez que ingresen los lapiceros, en este caso en ese estudio técnico que consta en el expediente de los folios 383 en adelante, se detalla muy puntualmente porqué se emite la recomendación de dejar originalmente por fuera los lapiceros de Jiménez & Tanzi que fueron revocados y que el argumento que se dio en el oficio suscrito por el Lic. José Rodolfo y la Licda. Norma Méndez lo que indican es que el lapicero no es con el elemento antideslizante y además e justifica desde el punto de vista que son niños los que los iban a usar y que era de plástico sólido.

Es decir, que de esa manera van descartando muestras presentadas respecto a los requisitos que para ellos técnicamente son los que cumplirían. Una vez que ingresa a la Proveeduría el estudio se valora y se dice que de las 10 muestras técnicamente esa fue descartada y no es la Proveeduría la que decidió, sin embargo, lo que si se hace es que una vez que el paquete de muestras recibidas por ejemplo 10 lapiceros diferentes y si técnicamente la Unidad que solicita y que va a administrar el contrato no recomienda que ese lapicero se adjudique queda fuera de concurso.

Agrega que este es un procedimiento normal en cualquier licitación o procesos de contratación, en el sentido de descartar aquellos que técnicamente creen que originalmente no cumplen con las condiciones del cartel.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Explica que la condición estuvo en considerar que el antideslizante podría ser solamente si tiene un plástico o un hule, y en buena hora precisamente legalmente está la posibilidad de que los oferentes que se sientan aludidos por una decisión de la Administración tengan la posibilidad de recurrir ese acto en tiempo y en forma lo que es obligación del IMAS atenderlos en tiempo y en forma y es lo que se está haciendo el día de hoy.

Amplía diciendo que a nadie se le ha violentado la posibilidad legal de recurrir y si se recurría como fue el caso se tiene que buscar una alternativa y si no se hubiese recurrido estaba fundamentado el acto que el Consejo Directivo en su oportunidad tomó y estaba amparado en los estudios técnicos, legal y en el sistema de calificación de ofertas y en el estudio financiero que son los cuatro elementos que justifican, para lo cual el Consejo Directivo como máximo Órgano había adjudicado esta licitación pública.

La Licda. María Isabel Castro manifiesta que personalmente no se aventuraría a decir que hay un error de parte de la administración, cree que se ha cumplido con todas las etapas de lo que es sacar una licitación a concurso.

Señala que se pone en el caso de la comisión que nombró el Subgerente en el sentido que están asumiendo una responsabilidad que van más allá de sus funciones, porque determinar si un bolígrafo va a ser útil o no a un niño, quien lo puede valorar son un grupo de maestras.

Por otro lado le interesa resaltar y no con ello justificar este vacío por falta de precisión, que tampoco se debe de asumir como una responsabilidad porque en el IMAS no hay expertos hasta para la compra de bolígrafos. Sin embargo, los oferentes tienen experiencia en lo que es buscar la forma para no perder una licitación, porque conocen sus productos y saben como está el mercado y van a luchar hasta lo último por no perderla.

Considera a manera de recomendación para la Proveduría o la Administración en General que para futuros carteles, se puedan concentrar en tener la certeza de que esos términos a partir de donde se confecciona el cartel de licitación sean basados en el juicio experto posible, porque le parece injusto que le caiga a un funcionario.

El Lic. Jorge Vargas menciona que los temas están planteados en este proyecto de resolución, no obstante, quiere consultar al señor Asesor Jurídico ante quién tiene que ser presentado el recurso de revocatoria, porque se está conociendo el análisis que hace la Administración y recomienda, por lo que esa es su observación de fondo sobre el procedimiento.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

El Lic. Berny Vargas señala que la Asesoría Jurídica conoce del documento y que por su competencia en la adjudicación debe de resolver el Consejo Directivo, por lo que está de acuerdo con el Lic. Jorge Vargas en que el recurso juntamente con la propuesta que se les facilita, debería de ser de conocimiento de las señoras y señores Directores.

El señor Presidente Ejecutivo solicita que el Lic. Ramón Alvarado haga del conocimiento del Consejo Directivo sobre el recurso en comentario.

El Lic. Ramón Alvarado seguidamente da lectura del Recurso de Revocatoria en contra del Acto de Adjudicación de las Línea No. 3 y 4 de la Licitación Pública No. 20009LN-00003-IMAS recaída en la Empresa Corporación Vado Quesada S.A, de fecha 13 de octubre de 2009, denominada: “Adquisición de implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuelas Promecum, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”, documento que forma parte integral de la presenta acta.

El MBa. José Antonio Li pregunta cuál dependencia dentro de la Universidad de Costa Rica fue la que hizo la valoración a petición del IMAS.

El Lic. Ramón Alvarado responde que la valoración la realizó el Laboratorio de Servicios Analíticos de la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica, quienes tienen una sección dedicada principalmente a realizar todos los estudios hacia la industria, haciendo todas las pruebas de lo que se refiere a los materiales principalmente.

El señor Presidente Ejecutivo menciona que hizo la pregunta, en primer lugar para que le quedara claro qué sección o qué escuela fue la que realizó el estudio, y le responden que se trata de un laboratorio especializado, es decir, se está hablando de personas que saben de esa materia. Comenta asimismo, que personalmente ha venido presionando mucho para que esta licitación salga, precisamente por la urgencia que hay de poder contar con todos los requisitos para adquirir estos recursos porque como todos saben el IMAS debe de entregarlos a las 376 escuelas antes de que inicie el año lectivo y el problema es que se está hablando de cuadernos, lápices de color, borradores, reglas etc., para lo cual se deben de hacer aproximadamente 100 paquetes en grandes paquetes a esas 376 escuelas en todo el país a través de correos de Costa Rica, porque es la forma en que se va a poder hacerlo.

Por otra parte, manifiesta que ha venido insistiendo y hace eco a las palabras de la Licda. María Isabel Castro, en el sentido de que entiende que no se cuenta con especialistas en el IMAS, para que entiendan si cumplen o no con los requisitos que se establecen y por esa razón es que se buscan los Órganos especializados para que ayuden a tomar esas decisiones. Por lo anterior,

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

cree tener claro el asunto, salvo si alguna de las señoras o señores Directores tengan alguna otra consulta en relación con el Recurso de Revocatoria que presentó la Empresa y de la importancia de tratar todos los escollos a través de Órganos debidamente especializados.

La Licda. María Isabel Castro indica luego de haber escuchado lo leído por el Lic. Ramón Alvarado, en el sentido que la petitoria va más allá de declarar el recurso con lugar y está pidiendo la anulación, que el Por Tanto es resolver declarar con lugar, por lo que desea consultar si con este acto el Consejo Directivo evita que la Empresa Vado a que se le había asignado originalmente pueda interponer otro recurso.

El Lic. Ramón Alvarado aclara que en la resolución se debe de hacer dos actos: Uno declarar con lugar el recurso de revocatoria y en el mismo acto readjudicar, con esto se cumple la petitoria de la empresa, que piden que se acoja el recurso y que se le asignen los puntos correspondientes para volver al juego. Es decir, que la Comisión de Recomendación de Licitaciones lo que hizo fue volver a valorar los lapiceros y la que quede en el segundo puntaje son los lapiceros que presenta Jiménez & Tanzi.

En relación con el segundo acto, una vez tomada esta adjudicación de nuevo entra la posibilidad que los oferentes que se sientan afectados puedan volver a revocar este acto, solamente en la línea de los lapiceros que da la posibilidad a los oferentes de volver a revocar ese acto en esa línea.

La Licda. Margarita Fernandez señala que en el momento en que salió el acuerdo del Consejo Directivo donde se adjudicó por parte de Corporación Vado Quesada S.A esa línea, luego hay un plazo para que los oferentes puedan presentar los recursos, pregunta si ese es el plazo en que Jiménez & Tanzi tomó para presentar el recurso y si se envió alguna comunicación oficial a la Corporación Vado de que se adjudicó esa línea.

El Lic. Ramón Alvarado responde que a partir de la publicación en la Gaceta son 10 días para presentar los recursos y así se hizo y Vado tiene comunicado que es él adjudicado y no puede ejecutar el contrato hasta que formalmente el IMAS no lo llame a que tenga una orden de compra en sus manos.

El Lic. Edgardo Herrera pregunta cuál es la calificación que tiene la empresa en esta línea que se adjudicó y como queda la calificación de la Empresa Jiménez & Tanzi. Por otra parte menciona que al leer la resolución, lo que dice la Universidad es que todas las muestras cumplen, por lo que pregunta cuál es motivo de fondo para readjudicar o para aceptar la apelación.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

El Lic. Ramón Alvarado responde que efectivamente todas las muestras cumplen lo relativo a las muestras que estaban en juego, las de Vado Quesada y Jiménez & Tanzi y son las que en el documento de la comisión se volvieron a valorar, por lo que solamente se calificaron esas dos líneas. Es decir, que las de Vado Quesada no se les está negando la posibilidad de volver a ser adjudicado, no obstante, en el puntaje final únicamente obtiene 60 puntos, mientras que los de Jiménez & Tanzi van a obtener el 100% de los puntos.

También se debe de recordar que lo que parca la diferencia es específicamente el precio que es casi la mitad de lo que cuesta el otro y es donde se pierde el puntaje y efectivamente la Universidad dijo que ambas muestras técnicamente cumplen y son las que se sometieron al sistema de calificación.

El señor Presidente Ejecutivo, declara un receso al ser las 11:28 a.m.

Se reanuda la sesión al ser las 11:38 a.m.

El señor Presidente Ejecutivo, solicita a la Licda. Mayra Trejos Salas, que proceda a dar lectura del acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos, en su calidad de Coordinadora de la Secretaría del Consejo Directivo, procede a dar lectura del acuerdo.

Por Tanto, se acuerda.

ACUERDO CD 434-09:

Que este Consejo Directivo al ser las 11:40a.m. del día 23 de noviembre del 2009, conoce el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa Jiménez & Tanzi a las 12:53 horas del 14 de octubre en contra del acto que adjudica la Licitación Pública 2009 LN-00003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”, adjudicada de la siguiente manera: 1) Líneas 1 y 5 a la Empresa Jiménez y Tanzi S. A. 2) Línea 2, Global Pen S. A. 3) Líneas 3, 4, 6 y 8 a corporación Vado Quesada S. A. 4) Línea 7 a Sauter Mayoreo S. A.

RESULTANDO

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

PRIMERO: Que el I.M.A.S. promovió la Licitación Pública 2009 LN-000003-2009 Contratación Directa N° CD 2007 LA-000045-Provee “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”. Que la invitación a participar se realizó mediante publicación al día 10 de julio de 2009, en los diarios de circulación nacional, Diario Extra, Al Día y La Nación.

SEGUNDO: Que presentaron ofertas las siguientes personas jurídicas: 1. Jiménez y Tanzi S. A. 2. Nemí S. A. 3. Manufacturas Taty S. A. 4. Creaciones Sebastián S. A. 5. Global Pen S. A., 6. Sauter Mayoreo S. A. 7. Global Marketing Service. 8. Ciesa Global S. A. 9. Genova Inversiones S. A. 10. Corporación Vado Quesada s. A. 11. Office Stop S. A.

TERCERO: Que por medio de Acuerdo CD-353-09 del 28 setiembre de 2009 el Consejo Directivo del IMAS, Acoge la Recomendación de la Comisión de Adjudicación de Licitaciones y Autorizar la Licitación Pública 2009 LN-000003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”.

CUARTO : Que mediante nota de fecha 13 de octubre del 2009, la Empresa Jiménez y Tanzi S. A., dentro del plazo interpone recurso de revocatoria al acto de adjudicación en cuanto a los ítems 3 y 4 a favor de la Empresa Corporación Vado Quesada S. A., por considerar lo siguiente que: 1) Que en los ítems N° 3 y 4 se solicita lapicero con agarre antideslizante o grip, siendo que su empresa cotiza lapicero con sistema de agarre antideslizante basado en forma hexagonal. 2) Que el precio ofertado por Jiménez y Tanzi S. A. en comparación con el precio adjudicado excede en ¢20.000.00 (VEINTE MILLONES EXACTOS).

QUINTO: Que mediante oficio AB-1069-10-09 del 16 de octubre de 2009 dirigido a la Empresa Corporación Vado Quesada S. A., ésta contesta la audiencia conferida oficio sin número del 21 de octubre de 2009 (Así folio 0597), indicando que: 1) Que el lapicero ofrecida cumple con los parámetros del cartel, asegurando que el agarre antideslizante Grip ofrece un mayor confort y agarre produciendo mayor seguridad al escribir tanto para niños como adultos. 2) Que la Administración lo que busca es satisfacer el interés público general ofreciendo lo mejor al seleccionar la oferta más conveniente y para ello no necesariamente debe ser la de menor precio, agrega que debe de rechazarse ad portas el recurso presentado por la empresa Jiménez y Tanzi S. A.

SEXTO: Que de conformidad con la Comisión de Licitación Acta No.034 de fecha 13 de noviembre del 2009, se procedió a la calificación de las ofertas técnica, legal y financiera, de conformidad con los requisitos establecidos que corresponden a las líneas 3 y 4,

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

correspondiente a los lapiceros azules y rojos, de conformidad con la valoración de los parámetros del cartel, las empresas Vado Quesada S. A, obtuvo un puntaje de 60 puntos y Jiménez y Tanzi 100 puntos, la diferencia principalmente obedece a la variable precio, determinando la comisión que la empresa Jiménez y Tanzi, presenta precios más favorables.

SETIMO: Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento al acta 034 de fecha 13 de noviembre del 2009, de la comisión de licitaciones, que conoció el recurso de apelación presentado por la licitación pública 2009-LN-00003-IMAS, concretamente en lo que se refiere a las líneas 3 y 4, recomienda readjudicar a la empresa Jiménez y Tanzi la líneas 3 y 4.

SEGUNDO: Sobre la legitimación de la empresa recurrente. En primer término, resulta necesario definir si al oferente impugnante le asiste la necesaria "*legitimatío ad causam activa*" para demandar la anulación del acto de adjudicación, que le permitiese resultar eventualmente readjudicada en este negocio.

De acuerdo con las especificaciones requeridas en el cartel, objeto de esta impugnación, la empresa recurrente cumple con lo requerido, por lo que en principio podría haber resultado eventualmente adjudicada, por lo que debe estimarse que le asiste la necesaria legitimación para recurrir el acto de adjudicación de la contratación que nos ocupa.

TERCERO: Hechos Probados: A efectos de dictar la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que los términos del cartel en referencia en el ítems 3 y 4 se indica: "*Lapicero (Azul / rojo) retractil sin tapa de punta media de tinta color azul (rojo para el ítems 4) , con agarre antideslizante o grip. Que no manche y no derrame.* 2). Que mediante aclaración número 3, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 31 del 28 de julio de 2009, se indica "*En la revisión de las muestras se va a valorar sus sistema retractil, que no se pegue, que al presionarlo se logre ocultar la punta. La tinta no muestre espacios vacíos, ni derrames por dentro. Al escribir no presenta derrames, no mancha las manos. Las piezas de las que está compuesto no se desprendan fácilmente y que al separar las piezas se pueda comprobar que no hay piezas filosas que pongan en riesgo la seguridad de los y las estudiantes. Al presionarlos, ponerles peso o hacer fuerza en el artículo, que no se quiebre con facilidad.* 3) Que consta dentro de la oferta de Corporación Vado Quesada S. A. para los ítems 3 y 4 oferta *Lapicero azul, retractil sin tapa de punta media, tinta color azul (rojo) que no manche ni derrame tinta, agarre antideslizante, marca*

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Stabilo modelo Liner 308 o Pentel BK 417-C . 4) Que la Proveeduría Institucional solicita análisis de las muestras de lapicero ofrecidas por las Empresas Jiménez y Tanzi y Corporación Vado Quesada S. A. 5) Que en Informe de Análisis 495-09 de la Universidad de Costa Rica, del Laboratorio Servicios Analíticos , analiza el agarre de las muestras ofertadas por ambas empresas, determinando que todas las muestras tienen agarre o grip. 6) Que mediante oficio ASD-145-11-09 del 10 de noviembre del Área de Asistencia Social para el Desarrollo y con el aval de la SubGerencia de Desarrollo Social, se incorpora y califica la oferta de la Empresa Jiménez y Tanzi S. A. y se recomienda la readjudicación de las líneas 3 y 4.”.

CUARTO: Hechos no probados: Que de acuerdo al análisis del expediente físico administrativo del presente concurso y de las ofertas presentadas por los oferentes, no se encuentra ningún hecho no probado.

QUINTO: Sobre el fondo: Es preciso y conveniente para mejor resolver el presente recurso recordar algunos tópicos de interés, a saber: Que el cartel es en donde radican el pliego de condiciones específicas de las necesidades de la Administración, sujeción a la cual debe aceptarse y sujetarse los oferentes, lo que consecuentemente viene a darle el carácter reglamentario, ya que no solo establece los términos del contrato a suscribirse, sino que sirve de fuente de interpretación ante futuras controversias.

Que una vez otorgado el derecho recursivo que establecen los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa, 185 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa y 85 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, e integrados las Pruebas de Laboratorio realizadas por los Laboratorio Servicios Analíticos de la Universidad de Costa Rica, en cuanto al estudio de los lapiceros objetados se determino lo siguiente:

“Resultados:

Todas las muestras de lapiceros presentan algún tipo de agarre con antideslizante o grip. La forma hexagonal confiere al lapicero mayor agarre y por tanto se considera que posee grip al igual que las otras muestras”.

Con base en el análisis realizado por el citado centro universitario, se procede a incorporar al cuadro de calificación la oferta presentada por la apelante y que de acuerdo al Porcentaje de Criterio de Precio, la oferta presentada por la Empresa Jiménez y Tanzi, S. A., obtiene un 70% de la calificación, lo cual determina la readjudicación del acto de adjudicación.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 95 del Reglamento de Contratación Administrativa y 89 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, se readjudica los ítems 3 y 4 a favor de la empresa Jiménez y Tanzi S. A.

POR TANTO

Se acuerda.

1- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 91 Y CONCORDANTE DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, 185 Y 95 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y 85 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA , SE RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA JIMENEZ Y TANZI S. A. Y READJUDICAR LAS LÍNEAS 3 Y 4 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2009 LN-00003-IMAS “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS ESCOLARES DESTINADOS A ESTUDIANTES DE ESCUELA PROMECUM, TERRITORIOS INDÍGENAS Y ALGUNAS UNIDOCENTES” A FAVOR DE LA EMPRESA JIMENEZ Y TANZI. S. A.

2- Sin instruye a la Subgerencia Administrativa Financiera, continuar con los trámites correspondientes.

El señor Presidente Ejecutivo, somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras y señores Directores: MBa. José Antonio Li Piñar, Licda. Mireya Jiménez Guerra, Sra. Marta Guzmán Rodríguez, Licda. María Isabel Castro Duran, Licda. Isabel Muñoz Mora, Licda. Flora Jara Arroyo y el Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente la propuesta de acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme la anterior propuesta de acuerdo.

Seguidamente el Lic. Ramón Alvarado, procede a dar lectura de nota enviada por Sauter Mayoreo, SA., de fecha 14 de octubre del presente, mediante el cual presenta recurso de revocatoria para la Licitación 2009LN-000003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares destinados a estudiantes de escuelas PROMECUM, Territorios Indígenas y algunas unidocentes”, misma que forma parte integral del acta.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

El Lic. Ramón Alvarado, explica que el anterior recurso objeta dos situaciones, la primera los lápices de grafito, se mando al laboratorio de estudios y se da la razón al IMAS respecto a la adjudicación que la Institución había considerado, realizaron una prueba para medir la fuerza. Segundo, los lápices de color, legalmente no procedía calificarles su oferta porque es alternativa, el artículo 84 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que las alternativas al menos de que no haya otra posibilidad se proceda a calificar, pero realmente en las ofertas principales habían posibilidades de adjudicar ese fue lo que hizo.

El señor Presidente Ejecutivo, solicita a la Licda. Mayra Trejos Salas, que proceda a dar lectura del acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos, en su calidad de Coordinadora de la Secretaría del Consejo Directivo, procede a dar lectura del acuerdo.

Por Tanto, se acuerda.

ACUERDO CD 435-09:

Al ser las 11:58 del 23 de noviembre del 2009, este Consejo Directivo conoce el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa SAUTER MAYOREO S. A., en contra del acto que adjudica la Licitación Pública 2009 LN-00003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”, adjudicada de la siguiente manera: 1) Líneas 1 y 5 a la Empresa Jiménez y Tanzi S. A. 2) Línea 2, Global Pen S. A. 3) Líneas 3, 4, 6 y 8 a corporación Vado Quesada S. A. 4) Línea 7 a Sauter Mayoreo S. A.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el I.M.A.S. promovió la Licitación Pública 2009 LN-000003-2009 Contratación Directa N° CD 2007 LA-000045-Provee “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”. Que la invitación a participar se realizó mediante publicación al día 10 de julio de 2009, en los diarios de circulación nacional, Diario Extra, Al Día y La Nación.

SEGUNDO: Que presentaron ofertas las siguientes personas jurídicas: 1. Jiménez y Tanzi S. A. 2. Nemì S. A. 3. Manufacturas Taty S. A. 4. Creaciones Sebastián S. A. 5. Global Pen S. A., 6. Sauter Mayoreo S. A. 7. Global Marketing Service. 8. Ciesa Global S. A. 9. Genova Inversiones S. A. 10. Corporación Vado Quesada s. A. 11. Office Stop S. A.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

TERCERO: Que por medio de Acuerdo CD-353-09 del 28 setiembre de 2009, el Consejo Directivo del IMAS, acoge la Recomendación de la Comisión de Adjudicación de Licitaciones y se autoriza la Licitación Pública 2009 LN-000003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”.

CUARTO : Que mediante nota de fecha 13 de octubre del 2009, la Empresa Sauter Mayoreo S. A., dentro del plazo interpone recurso de revocatoria al acto de adjudicación de los líneas 5 y 6 a favor de la Empresa Jiménez y Tanzi S. A. y Corporación Vado Quesada S. A., por considerar lo siguiente que: 1) Que el ítems N° 5 se solicita lápiz mina negra de grafito con borrador y que la pintura no se descarapele con facilidad , sin componentes tóxicos, número 2 HB, y que desconocen la prueba realizada al borrador. 2) En cuanto al ítems Número 6, Caja de Lápices de color la apelante presenta una oferta alternativa y que presenta una mayor puntaje, agregando que su oferta no fue descalificada.

QUINTO: Que mediante oficios AB-1069-10-09 y 1070 ambas del 16 de octubre de 2009 , dirigido a las Empresa Corporación Vado Quesada S. A. y Jiménez y Tanzi S. A., las cuales contestan la audiencia conferida en oficio sin número del 20 de octubre del 2009, por parte de la Empresa Jiménez y Tanzi y en los siguientes términos: 1. La falta de legitimación del recurrente, según el artículo 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa 2. La falta de prueba aportada sobre lo argumentado de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley General de la Contratación Administrativa, agregando se rechace de plano el recurso por improcedente. Así la Empresa Corporación Vado Quesada S. A., manifiesta lo siguiente: 1. Falta de legitimación del recurrente. 2) Que la línea ofrecida es la línea económica de Faber Castell, lo cual ocasiona se abarate el costo, lo que va en detrimento de la calidad aportada por su empresa, agregando sean rechazados ad portas el recurso interpuesto por la Empresa Sauter Mayoreo S. A.

SEXTO: Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre la legitimación de la empresa recurrente. En primer término, resulta necesario definir si al oferente impugnante le asiste la necesaria “*legitimatío ad causam activa*” para demandar la anulación del acto de adjudicación, que le permitiese resultar eventualmente readjudicada en este negocio.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

De acuerdo con las especificaciones requeridas en el cartel, objeto de esta impugnación, la empresa recurrente cumple con lo requerido, por lo que en principio podría haber resultado eventualmente adjudicada, por lo que debe estimarse que le asiste la necesaria legitimación para recurrir el acto de adjudicación de la contratación que nos ocupa.

SEGUNDO: Hechos Probados: A efectos de dictar la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que los términos del cartel en referencia en el ítems 5 y 6 se indican : ítems 5 “ *Lápiz de mina negra “de grafito, número 2 con borrador. Sin Punta que la pintura que lo cubre no se decarapele con facilidad y que no contenga componentes tóxicos, número 2, HB”*. Ítems 6 *Caja Mediana de 12 lápices con mina suave, con punta. Tamaño del lápiz. Aproximadamente 17 cms, que la pintura que lo cubre no se decarapele con facilidad y que no contenga componentes tóxicos.* 2). Que consta dentro de las ofertas de las Empresas. Corporación Vado Quesada S. A. lo siguiente ítems 5, lo siguiente “ y para el ítems 6 “*Caja de Lápices de color, mediana de 12 lápices, con mina suave, con punta. Tamaño del lápiz 17 cms aproximadamente, marca Facela modelo Caribe.* La oferta presentada por la Empresa Jiménez y Tanzi oferta de la siguiente manera: ítems 5. “*Lápiz de mina negra de grafito, número 2, con borrador, Sin punta.* Para el ítems 6 “*Caja de lápices de color. Caja mediana de 12 lápices, con mina suave, con punta. Tamaño del lápiz: Aproximadamente 17 cms.*” . 3) Que la Proveeduría Institucional solicita análisis de las muestras de lápices ofrecidas por las Empresas Sauter Mayoreo S. A., Jiménez y Tanzi y Corporación Vado Quesada S. A. 4) Que en Informe de Análisis 495-09 de la Universidad de Costa Rica, del Laboratorio Servicios Analíticos, analiza en cuanto a la rotura de los borradores. 5) Que mediante oficio ASD-145-11-09 del 10 de noviembre del Área de Asistencia Social para el Desarrollo y con el aval de la SubGerencia de Desarrollo Social, se recomienda lo siguiente: 1. Que se mantenga la adjudicación del ítems 5 a la Empresa Jiménez y Tanzi S. A. de conformidad con el estudio realizado por el Laboratorio de Servicios Analíticos de la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los borradores de los lápices ofertados por esa Empresa. 2. Se confirma la adjudicación a la Empresa Corporación Vado Quesada S. A., por cuanto la oferta alternativa ofrecida por la Empresa Sauter Mayoreo S. A., es una alternativa diferente a la propuesta en el cartel, lo anterior de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Contratación Administrativa.

TERCERO: Hechos no probados: Que de acuerdo al análisis del expediente físico administrativo del presente concurso y de las ofertas presentadas por los oferentes, no se encuentra ningún hecho no probado.

CUARTO. Sobre el fondo: Es preciso y conveniente para mejor resolver el presente recurso recordar algunos tópicos de interés, a saber: Que el cartel es en donde radican el pliego de

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

condiciones específicas de las necesidades de la Administración, sujeción a la cual debe aceptarse y sujetarse los oferentes, lo que consecuentemente viene a darle el carácter reglamentario, ya que no solo establece los términos del contrato a suscribirse sino que sirve de fuente de interpretación ante futuras controversias.

Que una vez otorgado el derecho recursivo que establecen los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa, 185 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa y 85 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, se determina lo siguiente: 1. En cuanto al ítems 5., que integrados las Pruebas de Laboratorio realizadas por los Laboratorio Servicios Analíticos de la Universidad de Costa Rica, en cuanto al estudio de los borradores de los lápices mina negra, se determina lo siguiente:

MUESTRA	RESISTENCIA ROTURA (8n =0,1)	A
A.*	20,1	
B.*	48,9	
C.*	42,8	

El valor menor indica que se requiere menos fuerza para romper el borrador. (*A. Sauter Mayoreo S. A. B. Jiménez y Tanzi S. A. C. Corporación Vado S. A.)

Con base en el análisis realizado por el citado centro universitario, se recomienda mantener la adjudicación a favor de la Empresa Jiménez y Tanzi S. A.

Ahora bien, en cuanto al ítems 6, es claro el artículo 70 del Reglamento de Contratación Administrativa que señala literalmente:

“La oferta alternativa, es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para la entidad. La oferta alternativa no será sometida al sistema de calificación. . . .”

Por lo anterior, debe mantenerse la adjudicación a favor de la Empresa Corporación Vado Quesada S. A.

POR TANTO,

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Se acuerda.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 91 y concordante de la Ley de Contratación Administrativa, 185 y 70, 95 del Reglamento de Contratación Administrativa y 85 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, se resuelve: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa Sauter Mayoreo S. A. en contra de la adjudicación de los ítems 5 y 6 de la Licitación Pública 2009 LN-00003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes” a favor de las EMPRESA JIMENEZ Y TANZI. S. A. y CORPORACION VADO QUESADA S. A.

El señor Presidente Ejecutivo, somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras y señores Directores: MBa. José Antonio Li Piñar, Licda. Mireya Jiménez Guerra, Sra. Marta Guzmán Rodríguez, Licda. María Isabel Castro Duran, Licda. Isabel Muñoz Mora, Licda. Flora Jara Arroyo y el Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente la propuesta de acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme la anterior propuesta de acuerdo.

Al ser las 12:10 p.m. se retira momentáneamente el señor Presidente Ejecutivo.

Continúa el Lic. Ramón Alvarado, con la lectura del oficio suscrito por la empresa OFFICE STOP COSTA RICA, mediante el cual presenta recurso de apelación, que forma parte integral del acta.

El Lic. Ramón Alvarado, explica que el plazo establecido por ley para presentarlo era el 20 de octubre del presente año, el mismo se presentó en forma extemporánea en la Proveeduría el día 21 de octubre. También, lo presenta como un recurso de apelación, los cuales se presentan ante la Contraloría General de la República, en todo caso se debió presentar primero en tiempo

y segundo se tenía que presentar como un recurso de revocatoria, además los argumentos planteados no estaban claros, por lo que se procedió a rechazar por extemporal.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

La señora Vicepresidenta, solicita a la Licda. Mayra Trejos Salas, que proceda a dar lectura del acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos, en su calidad de Coordinadora de la Secretaría del Consejo Directivo, procede a dar lectura del acuerdo.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Presidente Ejecutivo.

Por Tanto, se acuerda.

ACUERDO CD 436-09:

Al ser las 12:11 p.m. del 23 de noviembre del 2009, este Consejo Directivo conoce el Recurso de Apelación interpuesto por OFFICE STOP COSTA RICA S. A. en contra del acto que adjudica la Licitación Abreviada 2009 LN-00003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”, adjudicada de la siguiente manera: 1) Líneas 1 y 5 a la Empresa Jiménez y Tanzi S. A. 2) Línea 2, Global Pen S. A. 3) Líneas 3, 4, 6 y 8 a corporación Vado Quesada S. A. 4) Línea 7 a Sauter Mayoreo S. A.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el I.M.A.S. promovió la Licitación Pública 2009 LN-000003-2009 Contratación Directa N°CD 2007 LA-000045-Provee “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”. Que la invitación a participar se realizó mediante publicación al día 10 de julio de 2009, en los diarios de circulación nacional, Diario Extra, Al Día y La Nación.

SEGUNDO: Que presentaron ofertas las siguientes personas jurídicas: 1. Jiménez y Tanzi S. A. 2. Nemì S. A. 3. Manufacturas Taty S. A. 4. Creaciones Sebastián S. A. 5. Global Pen S. A., 6. Sauter Mayoreo S. A. 7. Global Marketing Service. 8. Ciesa Global S. A. 9. Genova Inversiones S. A. 10. Corporación Vado Quesada S. A. 11. Office Stop S. A.

TERCERO: Que por medio de Acuerdo CD-353-09 del 28 setiembre de 2009, el Consejo Directivo del IMAS, acoge la Recomendación de Comisión de Adjudicación de Licitaciones y Autorizar la Licitación Pública 2009 LN-000003-IMAS “Adquisición de Implementos

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes”.

CUARTO : Que mediante nota de fecha sin numero recibida al 21 de octubre de 2009 de la Empresa Office Stop Costa Rica, fuera del plazo se interpone recurso de revocatoria al acto de adjudicación de la línea 2 de la Licitación Pública 2009 LN-000003-IMAS “Adquisición de Implementos Escolares Destinados a Estudiantes de Escuela PROMECUM, Territorios Indígenas y Algunas Unidocentes a favor de la Global Pen S. A. de Costa Rica, por considerar lo siguiente: 1. Que el oferente no cumple con el apartado 1 ya que la misma indica que debe ser representante y distribuidor de la marca, situación que no declara o justifica la Empresa Global Pen S. A. 2) Que la experiencia señalada por el adjudicatario refiere a distribución de artículos e incumpliendo con los términos del cartel.

QUINTO : Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre la legitimación de la empresa recurrente. En primer término, resulta necesario definir si al oferente impugnante le asiste la necesaria “*legitimatío ad causam activa*” para demandar la anulación del acto de adjudicación, que le permitiese resultar eventualmente readjudicada en este negocio.

De acuerdo con las especificaciones requeridas en el cartel, objeto de esta impugnación, la empresa recurrente cumple con lo requerido, por lo que en principio podría haber resultado eventualmente adjudicada, por lo que debe estimarse que le asiste la necesaria legitimación para recurrir el acto de adjudicación de la contratación que nos ocupa.

SEGUNDO: Sobre el fondo: Que de conformidad con lo que establece la Ley 174 y 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de apelación presentado por la Empresa Office Stop Costa Rica, se encuentra presentado en forma extemporáneo, ya que para determinar la procedencia del recurso debe considerarse sobre la base del monto impugnado.

Por lo que el plazo para la presentación del recurso de revocatoria en este caso es de 05 días hábiles posteriores a la publicación, siendo que la empresa apelante presenta el mismo a los diez 10 hábiles posteriores a la publicación, razón por la cual se encuentra presentado en forma extemporánea.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 174 y 179 y concordantes del Reglamento de Contratación Administrativa, se resuelve: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Office Stop Costa Rica por ser presentado en forma extemporánea.

El señor Presidente Ejecutivo, somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras y señores Directores: MBa. José Antonio Li Piñar, Licda. Mireya Jiménez Guerra, Sra. Marta Guzmán Rodríguez, Licda. María Isabel Castro Duran, Licda. Isabel Muñoz Mora, Licda. Flora Jara Arroyo y el Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente la propuesta de acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme la anterior propuesta de acuerdo.

Se retira de la sala de sesiones el Lic. Ramón Alvarado.

4.2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRÉSTAMO DE UNA UNIDAD DE EQUIPO MÓVIL (VEHÍCULO) ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SEGÚN OFICIO SGAF.1154-11-2009.

El Lic. Fernando Sánchez, presenta dicho convenio con el fin de otorgar en calidad de préstamo una unidad de equipo móvil (vehículo), al Tribunal Supremo de Elecciones.

Mediante acuerdo CERT-180-09 del Consejo de Gobierno, se remitió a la Presidencia Ejecutiva del IMAS, donde se insta a todos los Ministerios e Instituciones del Estado, colaborar en la medida de las posibilidades con el Tribunal Supremo de Elecciones, facilitando vehículos operadores de equipo móvil, en calidad de préstamo para ser utilizados en los actos preparatorios de los comicios nacionales del año 2010.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Por lo que, la Presidencia Ejecutiva lo remite a la Subgerencia Administra Financiera, que a su vez lo envía a la Unidad Administrativa General, con el fin de que se realice el análisis del caso, para ver si es factible el préstamo del vehículo. En este sentido, fue analizado por la Administración General del IMAS y mediante oficio AG-387-11-2009, se determina que es factible dar el préstamo del vehículo, asimismo coordina con la Asesoría Jurídica la elaboración de la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional.

Manifiesta la Licda Muñoz, que ella es una fiel creyente de la democracia y respetuosa del Tribunal Supremo de Elecciones no obstante ha votado en contra dicho convenio en virtud de que dicha institución nos está solicitando la ayuda para un préstamo de vehículo para el día de las elecciones sin embargo no autorizan a nuestra institución poder informar a las Escuelas pobres PROMECUM que el IMAS les va a donar nuevamente útiles escolares, cuadernos, libros y cartuchera. Por eso mi voto es NO.

El señor Presidente Ejecutivo, aclara que en efecto el Código Electoral fue modificado para el presente año durante el proceso de las elecciones, en donde se pone un poco más riguroso el tema de la Veda de publicidad por parte de las instituciones del Estado, sin embargo, menciona que va a pedir una audiencia con el Tribunal Electoral para hacerle la pregunta con respecto a lo de los cuadernos debido a que se va a repartir a 376 escuelas de todo el país, por un monto aproximado de ¢20.000.00 aproximadamente por paquete en el mercado y lo que no se quiere es que los padres compren los cuadernos a sabiendas de que el IMAS les va a dar todo ese paquete de útiles.

Cree que ese argumento va a ser más que suficiente para que el Tribunal de Elecciones diga que sí, porque no hay otra salida, porque si el IMAS no les indica a las escuelas y a los padres que si su hijo está en una escuela PROMECUM, Indígena o en una unidocente, no compren útiles porque el IMAS les va a proveer de esos útiles.

La Licda. María Isabel Castro le parece que no deben de confundir y en hora buena que el señor Presidente pueda hacer alguna gestión para obtener esa posibilidad de parte del Tribunal.

Por otra parte, valora los siguientes aspectos: Uno, son un país pobre en vías de desarrollo, donde los recursos públicos son escasos. Dos, en este caso se trata de instituciones que reciben fondos públicos y el aspecto número tres, es que con esta contribución está participando el IMAS y además está la institución completamente protegida, al ceder este vehículo en préstamo y se está contribuyendo a crear democracia en este país.

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Opina que si no se colabora con el Tribunal Supremo de Elecciones a que realice este proceso de elección popular de la mejor manera con todos los recursos que necesite, eso atentaría contra la paz. Piensa que si en este país no se garantiza una transparencia en el proceso electoral sería algo muy peligroso.

El Lic. Jorge Vargas señala que podría ser visto como un acto sencillo, le parece que es importante que se someta a esta discusión, porque es facilitar un vehículo durante un mes, sin embargo, coincide con la Licda. María Isabel Castro que está de una u otra manera contribuyendo con la democracia. Piensa que la política como tal es un ejercicio válido porque es el que garantiza la sostenibilidad de la democracia.

El señor Presidente Ejecutivo solicita a la Licda. Mayra Trejos dar lectura a la propuesta de acuerdo, en relación con el convenio en análisis.

La Licda. Mayra Trejos Salas, procede a dar lectura de la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDO CD 437-09

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo CERT-180-09 insta a todos los Ministerios e Instituciones del Estado colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el Tribunal Supremo de Elecciones, facilitándole con vehículos y operadores de equipo móvil en calidad de préstamo para ser utilizados en los actos preparatorios de los comicios nacionales del año 2010.
2. Que mediante oficio PE.912-07-2009, suscrito por el Master José Antonio Li Piñar, Presidente Ejecutivo remite a la Subgerencia Administrativa Financiera el referido oficio para los trámites correspondientes.
3. Que el Licenciado Fernando Sánchez Matarrita, Subgerente Administrativa Financiera, quien mediante oficio SGAF-599-07-2009, lo remite a la Unidad de Administración General.
4. Que en cumplimiento a la disposición emitida por la Subgerencia Administrativa Financiera, la licenciada Gabriela Soto Quijano, Coordinadora Gestión Administrativa, mediante oficios AG-346-10-2009 y AG-387-11-2009, remite a la

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

Subgerencia Administrativa Financiera la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de una unidad de equipo móvil (vehículo) entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Instituto Mixto de Ayuda Social cuyo objetivo es establecer los términos y condiciones mediante los cuales el IMAS dará en préstamo un vehículo al Tribunal Supremo de Elecciones, tomando en cuenta que la institución durante el mes de enero presenta una baja ejecución de sus programas sociales debido a que no es hasta la segunda o tercera semana del mes de enero que el presupuesto se libera, además de que durante esa época muchos funcionarios disfrutaban de sus vacaciones, factores estos que inciden en la factibilidad de poder brindar en calidad de préstamo un vehículo con el fin de colaborar con la función que realiza el Tribunal Supremo de Elecciones y de apoyar el ejercicio democrático costarricense.

5. Que mediante oficio AJ.1055-09-2009, suscrito por el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor General Jurídico a.i. emite la constancia de legalidad que establece que la propuesta de Convenio indicado cumple con lo estipulado en el Ordenamiento Jurídico.
6. Que mediante oficio SGAF.1154-11-2009 de fecha 16/11/2009 suscrito por el Lic. Fernando Sánchez, Subgerente Administrativo Financiero y el Mba. José Antonio Li, Presidente Ejecutivo, remiten a este Consejo Directivo para conocimiento y análisis la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de una unidad de equipo móvil (vehículo) suscrito entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Instituto Mixto de Ayuda Social, con su respectiva recomendación.

POR TANTO

Se acuerda

Aprobar el ***CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRÉSTAMO DE UNA UNIDAD DE EQUIPO MÓVIL (VEHÍCULO) SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.***

El señor Presidente Ejecutivo, somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras y señores Directores: MBa. José Antonio Li Piñar, Licda. Mireya Jiménez Guerra, Sra. Marta Guzmán Rodríguez, Licda. María Isabel Castro Duran, Licda. Flora Jara Arroyo y

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES 23 DE
NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N° 087-2009.**

el Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente la propuesta de acuerdo, excepto Licda. Isabel Muñoz Mora, quien vota en contra: _____.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme la anterior propuesta de acuerdo.

La Licda. María Isabel Castro a raíz de la información que se trata del estado registral del vehículo, plantea una solicitud concreta al Subgerente Administrativo Financiero, debido a que en este momento están siendo conocedores de esa situación, en cuanto a las características generales del vehículo que son citas de inscripción que dice que se debe derechos de aduana, por lo que debe de corregirse y hacerse los trámites de inscripción para que se lea correctamente exento de pago de derechos de aduana.

El señor Presidente solicita al Lic. Fernando Sánchez que tome nota y se modifique esta situación.

Al ser las 12:29 p.m. finaliza la sesión.

**MBA. JOSÉ ANTONIO LI PIÑAR
PRESIDENTE**

**MARTA GUZMÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA**